

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GORIFRNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### **QUINTA SECCIÓN**

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA Año VIII No. 1815

Directora Lic. Matiana del Carmen Torres López San Francisco de Campeche, Cam. Viernes 30 de Noviembre de 2022

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59, 71 fracciones IX, X y XXXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en el artículo 73 de la propia Constitución Estatal; el artículo 14, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 26, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; los artículos 3, 9, 16, 17, 22 Apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 14 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 26, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios establecen que, en su caso, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán ser destinados a la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición.

Que, en cumplimiento de la precitada ley, y para administrar dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, atentos a los postulados del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se orienta su aplicación a los destinos de gasto público que mejoren la calidad de vida de las y los campechanos.

Que es necesario crear un "Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche", el cual permita equilibrar los flujos de ingresos y egresos en los diferentes ejercicios fiscales, compensando así los ejercicios fiscales que presenten resultados por arriba de lo estimado con los ejercicios fiscales que presenten resultados menores a lo estimado en relación con las previsiones de las Leyes de Ingresos del Estado de Campeche de los ejercicios correspondientes.

Que en virtud de que un Fondo de esta naturaleza servirá para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente, así como alcanzar las metas de equilibrio fiscal y sostener una posición financiera sana, he tenido a bien expedir el siguiente:

1



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye el Fondo denominado: "Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche", como instrumento financiero del Estado de Campeche, que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar, aplicar, ejercer y prever recursos que serán destinados a compensar la caída de Ingresos de libre disposición, en cumplimiento del artículo 14, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 26, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

La finalidad del Fondo es aminorar el efecto sobre las finanzas públicas y la economía regional cuando ocurran disminuciones de los ingresos del Estado, con respecto a los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche que corresponda a cada ejercicio fiscal, para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del mismo ejercicio fiscal o lograr el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Ajuste Anual: El incremento o disminución que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de liquidaciones definitivas correspondientes a las participaciones federales calculadas con los datos de recaudación incorporados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior, en los términos que marca el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal:
- II. Ajuste cuatrimestral: El que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cada cuatro meses, derivado del incremento o disminución de las participaciones federales definitivas que le corresponden al Estado de Campeche, respecto de los anticipos que a cuenta de participaciones federales provisionales se hayan ministrado durante el periodo de referencia, en los términos que marca el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. Caída de Participaciones.- Menores entregas del Fondo General de Participaciones, de conformidad con el Acuerdo que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativo al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá el Estado de Campeche del Fondo General de Participaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, por menores entregas de las participaciones estimadas en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche vigente. La determinación de la existencia o no de caída de participaciones se llevará a cabo de forma mensual, trimestral, cuatrimestral y semestralmente, con la información de



las Constancias de Participaciones y las compensaciones provisionales del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, así como con la compensación anual definitiva y en los términos que marca el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal;

- V. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;
- VI. **Fondo**: al Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche;
- VII. Ingresos de Libre Disposición: los señalados en el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que se componen de los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico:
- VIII. Ingresos excedentes: los señalados en el artículo 2 fracción XX de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que corresponden a los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda.
- IX. Ingresos insuficientes: son aquellos que corresponden a los ingresos de libre disposición que durante el ejercicio fiscal se obtienen por debajo de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche o solo por caída de participaciones;
- Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda, aprobada por el H. Congreso del Estado; y
- SAFIN: la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO TERCERO**. - El Fondo estará constituido por los recursos que durante un ejercicio fiscal se obtengan en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de que se trate y los ejercicios fiscales subsiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El Fondo contará con un Comité Técnico para el logro de los objetivos para los cuales fue constituido, el cual fungirá como un órgano especializado encargado de la determinación relativa a las aportaciones que se realicen al Fondo y calificará los supuestos en los que se deberá ejercer el recurso que se destine para tal efecto

El Comité Técnico se integrará por las personas servidoras públicas siguientes:

 La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien lo Presidirá;



- II. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría, quien ocupará la Vicepresidencia;
- III. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la SAFIN;
- IV. La persona titular de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la SAFIN: v
- V. La persona titular de la Tesorería de la SAFIN.

#### ARTÍCULO QUINTO. - El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Revisar los cálculos de la caída de las participaciones, así como el de los ajustes cuatrimestrales y el anual;
- II.- Supervisar el destino de los recursos excedentes de Ingresos de libre disposición;
- III.- Controlar y dar seguimiento sobre el origen y aplicación de los recursos de excedentes derivados de libre disposición;
- IV.- Aprobar las Reglas de Operación relativas al Fondo;
- V.- Supervisar la publicación en la página de Internet de la SAFIN de forma trimestral, acerca de los ingresos, egresos y el saldo de los recursos de ingresos excedentes de libre disposición; y
- VI.- Las demás que se prevean en las Reglas de Operación del Fondo.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El remanente de Ingresos de libre disposición a que se refiere el inciso b) de la Fracción II del Artículo 26 de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que se presenten en un ejercicio fiscal y ejercicios subsiguientes en su caso, se destinarán por lo menos en un 20 por ciento a este Fondo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Los recursos derivados de ingresos excedentes de libre disposición que le correspondan a este Fondo deberán identificarse en las cuentas bancarias específicas de acuerdo a su fuente de financiamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO**. - Se realizarán revisiones mensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales para determinar el comportamiento financiero y estimar excedentes o insuficiencias contra la Ley de Ingresos del Estado de Campeche aprobada para el ejercicio fiscal de que se trate.

Para determinar si los Ingresos de libre disposición son excedentes o insuficientes y con ello determinar si se depositan o retiran recursos del Fondo en el ejercicio fiscal de que



se trate, se deberá llevar a cabo un análisis mensual, en el cual se deben comparar los Ingresos de libre disposición estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche aprobada, desglosada con estimaciones mensuales, contra los Ingresos de libre disposición recaudados en los meses correspondientes, así como los cálculos trimestrales, cuatrimestrales y semestrales, con cifras consolidadas para estos períodos y en un cierre anual con cifras consolidadas de ingresos estimados e ingresos recaudados en cada uno de los meses correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Para el cálculo mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral y anual relacionado con la determinación de excedentes o insuficiencias de ingresos de libre disposición, se contabilizarán los recursos por concepto de ingresos locales, las participaciones federales, incluyendo en este procedimiento de cálculo a los ingresos o egresos por ajustes cuatrimestrales y ajuste anual de participaciones federales que afecten los flujos de recursos del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. –** Para los depósitos de recursos del Fondo, anualmente se determinarán los excedentes de Ingresos de libre disposición una vez que se haya realizado el cierre del ejercicio fiscal en el que se obtengan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. –** Solo podrán realizarse retiros de recursos del Fondo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, conforme a las fechas de liquidaciones determinadas por cada fuente de financiamiento en los períodos respectivos, se determinen insuficiencias de Ingresos de libre disposición para que, en su caso, de esa manera se propicien condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda o lograr el balance presupuestario de recursos disponibles sostenibles; y
- b) Cuando se requiera cubrir ajustes trimestrales, cuatrimestrales o ajuste anual.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – En caso de que durante el ejercicio fiscal que corresponda disminuyan los Ingresos de libre disposición previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda y no sea suficiente compensarlos con los recursos provenientes del Fondo, la SAFIN, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos, en los términos que marca el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**. - La responsabilidad de ejecución en tiempo y forma, así como de la correcta integración de la información técnica, destino, ejercicio, registro, resguardo de documentación y comprobación del destino de los recursos del Fondo recaerá en las Secretarías, Dependencias y Entidades ejecutoras de gasto. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.



**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Secretaría de la Contraloría supervisará en cualquier tiempo el proceso de cálculo de excedentes de ingresos de libre disposición, lo mismo que vigilará la asignación y retiro de recursos del Fondo y las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La SAFIN deberá proporcionar toda la información y documentación que la Secretaría de la Contraloría le requiera, sin menoscabo de las funciones que le corresponda a cualquier otra autoridad de fiscalización competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - La duración del Fondo será por el tiempo necesario para el cumplimento de sus fines.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tomará las medidas financieras que se requieran en los términos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir las Reglas de Operación del Fondo a más tardar el 31 de diciembre del 2022.

**CUARTO.** – Las disponibilidades y los ingresos excedentes de libre disposición de ejercicios fiscales anteriores y sus rendimientos financieros, así como los correspondientes al ejercicio fiscal 2022 podrán ser aportados al Fondo una vez constituido el mismo.

**QUINTO.** - La denominación Subsecretaría de Administración y Finanzas entrará en vigor en la misma fecha en la que entren en vigor las reformas que se realicen al Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta en tanto, las menciones a ésta se entenderán hechas a la Subsecretaría de Administración.

**SEXTO. -** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de noviembre 2022.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbricas



#### ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FONDO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 fracciones IX y XXXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en el artículo 73 de la propia Constitución Estatal; el artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 26, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; los artículos 3, 9, 16, 17, 22 Apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 14 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 26, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, establecen que, en su caso, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán ser destinados a la inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

Que, en cumplimiento de la precitada ley, y para administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, atentos a los postulados del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se orienta su aplicación a los destinos de gasto público que mejoren la calidad de vida de las y los Campechanos.

Que la inversión pública productiva permite una mejora en la sociedad en virtud de que permea en su desarrollo y se traduce en una mejor calidad de vida, aspecto insoslayable que debe ser atendido por la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que en virtud de que un Fondo de esta naturaleza coadyuvará a administrar y aplicar los recursos excedentes de ingresos de libre disposición, a fin de que éstos se destinen al desarrollo de infraestructura pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FONDO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO. - Se constituye el Fondo denominado: "Fondo para Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche", como instrumento financiero del Estado de Campeche que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar, aplicar, ejercer y prever recursos que serán destinados a la inversión pública productiva, en cumplimiento del artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 26, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- Disponibilidades: A los recursos provenientes de ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro de gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;
- II. Fondo: Al Fondo para Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche;
- III. Ingresos de libre disposición: A los señalados en el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que se componen de los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;
- IV. Ingresos excedentes: A los señalados en el artículo 2 fracción XX de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que corresponden a los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- V. Inversión Pública Productiva: A la señalada en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, consistente en toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- SAFIN: la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Fondo estará constituido por los recursos que durante un ejercicio fiscal se obtengan en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche. Estos recursos podrán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal en el que se generen y a más tardar en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El Fondo contará con un Comité Técnico para el logro de los objetivos para los cuales fue constituido, el cual fungirá como un órgano especializado encargado de la determinación relativa a las aportaciones que se realicen al Fondo y calificará los supuestos en los que se deberá ejercer el recurso que se destine para tal efecto.

El Comité Técnico se integrará por las personas servidoras públicas siguientes:

- I. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien lo Presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría, quien ocupará la Vicepresidencia;
- III. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la SAFIN;
- IV. La persona titular de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la SAFIN; y
- V. La persona titular de la Tesorería de la SAFIN.



ARTÍCULO QUINTO. - El Comité Técnico tendrá entre sus principales atribuciones:

- I.- Supervisar el destino de los recursos excedentes de ingresos de libre disposición destinados a inversión pública productiva;
- II.- Controlar y dar seguimiento sobre el origen y aplicación de los recursos de excedentes derivados de libre disposición, destinados a inversión pública productiva;
- III.- Aprobar las Reglas de Operación relativas al Fondo;
- IV.- Supervisar la publicación en la página de Internet de la SAFIN de forma trimestral, acerca de los ingresos, egresos y el saldo de los recursos de ingresos de libre disposición destinados a inversión pública productiva; y
- V.- Las demás que se establezcan en las Reglas de Operación del Fondo.

**ARTÍCULO SEXTO**. - El remanente de Ingresos de libre disposición a que se refiere el inciso a) de la Fracción II del Artículo 26 de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que se presenten en un ejercicio fiscal y ejercicios subsiguientes, en su caso, se destinarán por lo menos en un 20 por ciento a este Fondo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se realizarán revisiones mensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales para determinar el comportamiento financiero y estimar excedentes o insuficiencias contra la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal que corresponda. Para determinar si los ingresos de libre disposición son excedentes o insuficientes y con ello determinar si se depositan al Fondo en el ejercicio fiscal de que se trate, se deberá llevar a cabo un análisis mensual, en el cual se deben comparar los ingresos de libre disposición estimados en la Ley de Ingresos aprobada, desglosada con estimaciones mensuales, contra los ingresos de libre disposición recaudados en los meses correspondientes, así como los cálculos trimestrales, cuatrimestrales y semestrales, con cifras consolidadas para estos períodos y en un cierre anual con cifras consolidadas de ingresos estimados e ingresos recaudados.

**ARTÍCULO NOVENO**. - Para el cálculo mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral y anual relacionado con la determinación de excedentes o insuficiencias de ingresos de libre disposición, se contabilizarán los recursos por concepto de ingresos locales, las participaciones federales, incluyendo en este procedimiento de cálculo a los ingresos o egresos por ajustes cuatrimestrales y ajuste anual de participaciones federales que afecte los flujos de recursos del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO**. – Para realizar los depósitos de recursos del Fondo anualmente se determinarán los excedentes de ingresos de libre disposición que se pueden destinar para tal efecto. Los recursos del Fondo se ejercerán a más tardar en el ejercicio siguiente al que se generen.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Los recursos del Fondo únicamente podrán ser utilizados para financiar proyectos específicos destinados a la Inversión Pública Productiva, por lo que deberá llevarse un registro y seguimiento de tales proyectos.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**. – La autorización y aprobación del financiamiento con cargo a los recursos del Fondo deberá ser autorizado y aprobado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, por tratarse de recursos derivados de ingresos de libre disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos que durante el ejercicio fiscal de que se trate se generen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y que reúnan las características de procedencia del artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los del artículo 26, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, podrán ser transferidos a las instancias ejecutoras, quienes a su vez deberán abrir cuentas bancarias específicas para su recepción y ejercicio, debiendo notificar a la SAFIN y a la Secretaría de la Contraloría los datos de la cuenta con la anticipación debida.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**. - La responsabilidad de ejecución en tiempo y forma, así como de la correcta integración de la información técnica, destino, ejercicio, registro, resguardo de documentación y comprobación del destino de los recursos del Fondo recaerá en las secretarías, dependencias y entidades ejecutoras de gasto. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría de la Contraloría podrá supervisar en cualquier tiempo el proceso de contratación, ejecución, avance, desarrollo y conclusión de las obras y, en su caso, de las adquisiciones realizadas con los recursos de este Fondo, así como la correcta inversión de los mismos, quedando obligadas las instancias ejecutoras a proporcionar toda la información y documentación que esa Dependencia les requiera, así como otorgar las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, sin menoscabo de las que les correspondan a cualquier otra autoridad de fiscalización competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**. - La duración del Fondo será por el tiempo necesario para el cumplimento de sus fines.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO**. - La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tomará las medidas financieras que se requieran en los términos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir las Reglas de Operación del Fondo a más tardar el 31 de diciembre del 2022.

**CUARTO.** - Las disponibilidades y los ingresos excedentes de libre disposición de ejercicios fiscales anteriores y sus rendimientos financieros, así como los correspondientes al ejercicio fiscal 2022 podrán ser aportados al Fondo una vez constituido el mismo.



**QUINTO.** - La denominación Subsecretaría de Administración y Finanzas entrará en vigor cuando entren en vigor las reformas que se realicen al Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta en tanto, las menciones a ésta se entenderán hechas a la Subsecretaría de Administración.

**SEXTO.** - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2022.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbricas

